

## **Contestación a solicitud de información**

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

**Fecha:** 09 de abril de 2014

**Número de solicitud:** 24/2014

### **Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

*“...Respecto de las cuenta pública (sic) del municipio de Yaonahuac en los periodos 21 de jul de 2004 al 31 de diciembre de 2004, y de 01 de enero de 2005 al 14 de febrero de 2005; podría explicarme con detalle que se debe entender con el resultado “sancionado”.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 54, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se le hace saber que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a la solicitud, se le informa que según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de las Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección, y para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, así como cumplir las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, y al servidor público que incumpla éstas y las establecidas en el artículo 50 de la misma Ley, serán sancionados por la autoridad competente.

La imposición de sanciones dispuestas en los artículos 58 y 59 de la Ley en cita, debe hacerse sujetándose al procedimiento que dispone el artículo 68 del mismo ordenamiento.

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

**Contestación a solicitud de información**

**Fecha:** 08 de abril de 2014

**Número de solicitud:** 24/2014

**Nombre del (la) Solicitante y/o Representante Legal:**

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

De lo anterior se desprende que el término "sancionado" hace alusión a que un Servidor Público incumplió alguna de sus obligaciones, y después de haberse substanciado el procedimiento respectivo, se le impuso sanción.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

2/2